

492

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 16 DIC 2020

Clase de proceso: VERBAL – (nulidad de contrato)
Radicado: No. 1100131030032020009400

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que la demanda fue subsanada en tiempo y, tras encontrarse reunidos los requisitos formales exigidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 384 del C.G. del P. el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Admitir la demanda instaura por **Laurel LTDA** contra **Fiduciaria la Previsora S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO: Tramitar este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar a los demandados en la forma prevista por los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado **Harold Eduardo Hernández Albarracín** en calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ
(2)

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 60 hoy 18 DIC 2020

SECRETARIO